



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00171-00
Accionante: Jennifer Nataly Álvarez Galindo
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Verificada la integridad de la actuación procesal adelantada, se tiene que a la fecha no se ha logrado surtir la notificación personal a la entidad accionada, hecho que impone la adopción de medidas tendientes a subsanar el defecto en la actuación.

En efecto, la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. mediante comunicación identificada con el número de radicación 201903510249191 del 13 de agosto de 2019, advirtió lo siguiente:

"Por medio del presente, me permito hacer la devolución del traslado de la demanda y anexos del proceso 1100133350282019-0017100 de JENIFFER NATALY ÁLVAREZ GALINDO contentivo en cinco (5) folios y un (2) CD, ya que si bien en el auto admisorio de la demanda de fecha 1 de agosto de 2019, Oficio No. J.28-1031, corren traslado de la misma y sus anexos a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., como parte demandada, en dicho oficio comunican que adjuntan en medio magnético la demanda y los anexos de la misma, sin embargo, revisado el CD no hay evidencia de documentos adjuntos, puesto que el medio magnético está en blanco.

*Por lo anterior, me permito devolver el auto admisorio y los CD para que su despacho efectúe de forma completa el traslado de la demanda y adjunte el escrito de demanda y anexos."*¹

Visto lo anterior y en aras de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., por Secretaría súrtase la notificación de la demanda y los anexos aportados a la precitada entidad pública, al Agente del Ministerio Público destacado ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 172² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

¹ Folio 72

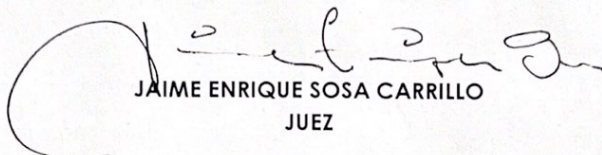
² Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 199³ del ordenamiento *ibidem*.

Cumplido lo anterior, y una vez fijadas en lista las excepciones previas si a ello hubiere lugar, se dispondrá fijar una nueva fecha y hora para el adelantamiento de la audiencia inicial.

Por Secretaría, adelántese la actuación ordenada dejando las constancias correspondientes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 7 DE ABRIL DE 2021 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 7 DE ABRIL DE 2021 , se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
---	--

³ Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al ministerio público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. <Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 192 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 20 del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.